



VISTOS:

El Oficio N°D21-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de enero del 2022, el Oficio N° D043-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de enero del 2022, el Informe N° D013-2022-GR.CAJ-SGSL/OJFM, de fecha 05 de enero del 2022, la Resolución Gerencial Regional N° D000237-2021-GRC-GRI, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 001-2020-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, prescribe respecto del Supervisor: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)(Subrayado y resaltado agregado) mismo que resulta concordante con el artículo 187° del Reglamento en referencia, que señala: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)", (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a los Efectos de la modificación del plazo contractual: "199.7. En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal" (subrayado y resaltado agregado);

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, se suscribió el Contrato N° 008-2020-GR.CAJ-GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Juan German Gamero Cabrejos, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra de Supervisión del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA**", por el monto de S/. 120,108.00 (CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendarios corresponde a la supervisión de la ejecución de obra y quince (15) días calendarios al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y revisión de los documentos de liquidación; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° D000237-2021-GRC-GRI, de fecha 30 de diciembre del 2021; se resolvió: "Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por 60 días calendario, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; solicitado por el señor Carlos Orlando Esparza Varas – Representante Común del CONSORCIO CONSTRUIR; en atención a que se ha acreditado la causal establecida en el numeral b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente;

quedando establecida la **nueva fecha de término de obra hasta el 15 de febrero del 2022**; según los Informes Técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución";

Que, de los actuados advierte el Informe N° D13-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM; de fecha 05 de enero del 2022, la Ing. Olga Judit Fernández Meza - Coordinadora de Obra informó y emitió opinión respecto Ampliación de Plazo N° 04, del Servicio de Supervisión de Obra, del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA**", comunicando lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

Del análisis realizado a la documentación presentada por el Supervisor de obra Ing. Juan Germán Gamero Cabrejos y la Resolución de Gerencia Regional N°D000237-2021-GRC-GRI y Resolución Gerencia General Regional N°D000221-2021-GRC-GGR, se indica:

1. *De la causal fundamentada en la ampliación de plazo N° 04 - de Supervisión de obra. La causal invocada en la presente ampliación de plazo se sustenta en lo establecido en el artículo 199.7, del reglamento de la ley de contrataciones del estado: "en virtud a la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", y lo estipulado en el artículo 142.3 del RLCE: "el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada", y el artículo 158.4 "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal".*

Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en los art. 186.1 y 187.1 de reglamento de la ley de contrataciones del estado se puede indicar que, la causal invocada cuenta con el fundamento requerido.

2. *De la cuantificación de la Ampliación de Plazo N°04.*

Del sustento presentado por el Supervisor de obra, se tiene:

CONCEPTO	DIAS	INICIO	FIN
SUPERVISION DE OBRA	210	07/05/2021	02/12/2021
PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N°01. Resolución de Gerencia General Regional N°D000344-2021-GRC-GGR	35	03/12/2021	06/01/2021
Ampliación de Plazo N°02 – Supervisión de Obra. Resolución Gerencial Regional N°D000214-2021-GRC-GRI.	07	03/12/2021	09/12/2021
Ampliación de Plazo N°03 – Supervisión de Obra. Resolución Gerencial Regional N°D000235-2021-GRC-GRI.	28	10/12/2021	06/12/2021
Ampliación de Plazo N°01 – Ejecución de Obra. Resolución Gerencial Regional N°D000237-2021-GRC-GRI.	60	18/12/2021	15/02/2022
LIQUIDACION	15	16/02/2022	02/03/2022

En mérito a lo estipulado en el art. 199.7 y art. 142.3 del RLCE, la presente ampliación de plazo sería **PROCEDENTE**, así mismo se puede indicar que respecto al plazo correspondiente a la presente ampliación, correspondería lo siguiente

CONCEPTO	DIAS	INICIO	FIN
Ampliación de Plazo N°04 – Supervisión de Obra.	40	07/01/2022	15/02/2022

La presente **ampliación de plazo N°04 – de supervisión de obra, se deriva de la ampliación de plazo N°01 de la ejecución de obra** aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°D000237-2021-GRC-GRI (60 días), sin embargo teniendo en cuenta la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N°01, cuyo plazo inició el 03 de diciembre del 2021, la presente **ampliación de plazo de supervisión de obra sería procedente por cuarenta (40) días** comprendidos del **07 de enero al 15 de febrero del 2022**, bajo la causal indicada en el artículo 199.7 del RLCE, puesto que se encuentra actualmente vigente la ampliación de plazo de supervisión N°03, con Resolución de Aprobación

IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones del estado (art. 199.7° y 186.1 y 187.1°) y revisada la documentación de la ampliación de plazo N°04 de Supervisión, se concluye que:

- El contrato de supervisión de obra es de carácter accesorio al contrato de ejecución de obra por lo que corresponde dar **PROCEDENCIA** a la ampliación de plazo N°04 de **Supervisión de obra**, dada la aprobación de la ampliación de plazo N°01 de la ejecución de obra.
- La **Ampliación de Plazo N°04 de Supervisión de obra, es PROCEDENTE** por Cuarenta (40) días calendarios para la supervisión de obra, la cual inicia el 07 de Enero del 2022 y finaliza el 15 de febrero del 2022.

Que, mediante Oficio N° D43-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de enero del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo N° 04,



del Servicio de Supervisión de Obra, por **40 días calendario**, del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”**, a favor del señor Juan German Gamero Cabrejos – Supervisor de obra, en virtud a la Ampliación de Plazo N° 01, de la ejecución del proyecto antes referido;

Que, mediante Oficio N° D021-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución que apruebe la Ampliación de Plazo N° 04, del Servicio de Supervisión de Obra, por **40 días calendario**, del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”**, a favor del señor Juan German Gamero Cabrejos – Supervisor de obra; en mérito al Informe N° D13-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, emitido por la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra y a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01; además, cuenta con el visto bueno del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, documentación que es avalada por la Gerencia. **Siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma;**

Que, de la revisión de expediente se advierte, que con Resolución Gerencial Regional N° D000237-2021-GRC-GRI, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Entidad **declaró procedente, la Ampliación de Plazo N° 01**, del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA”**, solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO CONSTRUIR, modificándose con ello el plazo contractual de la culminación de la obra**; en consecuencia, teniendo en cuenta que el Contrato de **Supervisión de Obra: Contrato N° 008-2020-GR.CAJ-GGR**, Adjudicación Simplificada N° 004-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; si bien es cierto, es un contrato independiente del contrato de obra; puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, **se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesoria** que tiene el primero del segundo, en tanto, ampliado el plazo de ejecución del contrato principal, el Contrato de **Supervisión** también **deberá ser ampliado** (concordante con lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; **considerando que el Supervisor tiene la función** de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; por ello, durante la ejecución de la obra, **deberá contarse, de modo permanente y directo**, con un inspector o **con un supervisor**, en concordancia con lo señalado el numeral 186.1 del artículo 186° y el artículo 187° del reglamento en referencia;

Que, considerando la normativa descrita en los párrafos precedentes, así como de la verificación técnica efectuada el Coordinador de obra, a través del Informe N° D13-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/OJFM, determina la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04, del Servicio de Supervisión de Obra, misma que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° D043-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL; determinando que el expediente de Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, cumple con las condiciones para que sea sustentada como tal;

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 035-2010/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyos fundamentos señala los siguientes conclusiones:

- 3.1 *A tenor de lo dispuesto por el artículo 260° del Reglamento, cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista.*
- 3.2 *Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista.*
- 3.3 *En caso de adicionales de obra, el costo de los adicionales de supervisión que esto genere debe determinarse sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo de las partes.*



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 186° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, conforme el sustento técnico expuesto, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Coordinadora de obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, debe ser declarada **PROCEDENTE**;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente **revisión únicamente de los aspectos formales** que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud; (*informes de coordinador de obra, conformidad de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; y conformidad técnica de Gerencia Regional de Infraestructura*); verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos; por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Que, estando a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° D043-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° D13-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/OJFM; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del 2021, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 04, del Servicio de Supervisión de Obra, por **40 días calendario**, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, en mérito al pronunciamiento de la Coordinadora de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; en atención a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ***"En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"***, conforme el sustento técnico expuesto precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, **Juan German Gamero Cabrejos**; en su domicilio legal sito en la **Mza. N Lot. 3 - Dpto. 401 - Urb. El Ingeniero I, de la ciudad de Chiclayo**, Departamento de Lambayeque; correo electrónico: juangc_82@hotmail.com, y a la **CONSORCIO CONSTRUIR**, en su domicilio legal sito en el **Jr. San Roque N° 156 - Urb. San Luis A-7**, de ésta ciudad, conforme a lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.



ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA